



## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

### **ANTECEDENTES**

I.- En sesión especial de fecha veintiocho de febrero de dos mil cinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró mediante acuerdo CG/AC-006/05, el inicio del Proceso Electoral Estatal Extraordinario de dos mil cinco, convocando a elecciones extraordinarias para renovar a los integrantes del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, del Estado de Puebla.

En el acuerdo de referencia, este Órgano Superior de Dirección también aprobó el documento intitulado “Calendario para la elección extraordinaria de Santa Inés Ahuatempan” el cual establece los plazos en que habrán de desarrollarse las etapas del proceso electoral en comento, así como los actos que deberán ejecutar los órganos electorales del Instituto para la organización de la elección extraordinaria de referencia.

II.- En sesión ordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral de fecha dieciocho de marzo de dos mil cinco, se aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-025/05, a través del cual se emiten criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil cinco, aprobando al efecto el Manual respectivo.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo del año que transcurre, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo CG/AC-028/05 mediante el cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia.



**IV.-** Con fecha quince de abril del año en curso, el Consejo General de este Organismo emitió el acuerdo CG/AC-039/05, a través del cual se hizo pública la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil cinco.

**V.-** Con fecha veintiocho de abril del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General solicitud de registro supletorio de candidatos a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, a efecto de que se resuelva sobre su procedencia y en su caso se otorgue el registro al partido político correspondiente.

**VI.-** Mediante oficio identificado con el número IEE/PRE-1231/05, de fecha dos de mayo de dos mil cinco, notificado a las veintiuna horas con treinta minutos de la fecha antes citada, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral requirió al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Órgano Superior de Dirección para que en plazo de veinticuatro horas remitiera copia del acta de nacimiento de la Ciudadana Reyna Orozco de Jesús, postulada para el cargo de Presidente Municipal Suplente o primer regidor suplente, o bien, sustituyera al candidato en mención.

**VII.-** Mediante oficio número LATO/0012/030505, signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Consejo General, Licenciado Luis Antonio Torres Osorno, recibido en este Órgano Central a las catorce horas del día tres de mayo de dos mil cinco, se dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento referido en el antecedente inmediato interior.

## **CONSIDERANDO**

**1.-** Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado.



Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo se encuentran:

- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

3.- Que, el artículo 89 fracción XXVII del Código de la materia, establece que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las candidaturas a Miembros de los Ayuntamientos.

En concatenación con lo anterior, el diverso 206 fracción III del mencionado Ordenamiento legal, señala textualmente que:

**Artículo 206.-** Los órganos competentes y los plazos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular son los siguientes:

III.- A miembros de los Ayuntamientos ante el Consejo Municipal o Distrital respectivo, o ante el Consejo General de manera supletoria, en la última semana del mes de agosto del año de la elección; y

Al respecto, cabe señalar que no obstante el plazo estipulado en el artículo de referencia, el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, elaborado por el Director General de este Organismo de conformidad con la facultad que el concede el artículo 98 fracción XV del Código Comicial y aprobado por el Consejo General en términos de lo establecido en el artículo 20 del mismo Ordenamiento legal, a través del acuerdo CG/AC-006/05 ajustó el plazo de referencia, fijando como plazo para el



registro de candidatos a Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan del veintidós al veintiocho de abril de dos mil cinco.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213, en relación con el diverso 105 fracción VIII del Código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral se avocó a verificar que la solicitud presentada por el Partido de la Revolución Democrática de manera supletoria ante este Órgano Central, cumpliera con los requisitos establecidos en el Capítulo I del Título Tercero cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, conforme al contenido del artículo 203 del Código en comento, para el registro de candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, este Cuerpo Colegiado tomó en cuenta que la misma se registrara por una planilla integrada por propietarios y suplentes, de conformidad al número de Miembros que le determine la Ley Orgánica Municipal. Respecto del orden de los regidores será el que cite el Partido Político al momento de presentar su solicitud.

Derivado del análisis planteado en líneas anteriores, este Consejo General tomó en cuenta que a la solicitud en comento se le haya acompañado la documentación requerida en los diversos incisos del segundo párrafo del artículo 208 del mencionado ordenamiento legal y aplicó los criterios aprobados para el registro de candidatos para el presente proceso electoral extraordinario,

Una vez efectuado el referido análisis, este Órgano Electoral determinó que el Partido de la Revolución Democrática omitió acompañar a su solicitud de registro la copia del acta de nacimiento de la ciudadana postulada como Presidente Municipal Suplente o primer regidor suplente.

Por tal motivo, mediante proveído de fecha dos de mayo de dos mil cinco, se requirió al instituto político de referencia para efectos de que remitiera la documentación a que se hace referencia en el párrafo que antecede o bien para que sustituyera al candidato postulado para el cargo en comento.

En este sentido, tal como ha quedado narrado en el antecedente **VII** de este documento, el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma la documentación faltante, quedando cumplimentado el requerimiento de mérito en tiempo y forma.



Atento a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección revisó nuevamente la documentación presentada, determinando que la solicitud de registro de candidatos presentada de manera supletoria ante este Consejo General por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección extraordinaria de Santa Inés Ahuatempan a verificarse el próximo veintinueve de mayo del año en curso, cumple con los requisitos establecidos por el Capítulo I del Título Tercero del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>> y por lo tanto resulta procedente otorgar el registro de la planilla correspondiente, la cual queda integrada tal y como se especifica en el anexo único que corre agregado al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**5.-** Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 91 fracción XXIX y 213 fracción V del Código en cita, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente, para que una vez que concluya la sesión especial en la que se apruebe este acuerdo, fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado el registro de candidatos acordado.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el diverso 214 del citado ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta Funcionario Electoral mencionado en el párrafo que antecede, para asegurar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de candidatos registrados, el cargo, el Distrito y el Municipio correspondiente y el partido político que los postula, debiéndose publicar de igual forma las cancelaciones de registro o sustituciones que procedan.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, otorga el registro supletorio de la planilla de candidatos para la elección extraordinaria de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan presentada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo manifestado en los considerandos **3** y **4** de este documento.



**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral, el registro de candidatos acordado, en términos de lo dispuesto por el considerando número **5** de este acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los Diarios de mayor circulación de la Entidad, según se dispone en el considerando **5** de este acuerdo.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha seis de mayo de dos mil cinco.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN CORONA  
CABAÑAS**